

**REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ TÉCNICO DE CALIFICACIÓN  
(SECCIÓN CUARTA ESTATUTOS SOCIALES DE FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.  
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES)**

**ARTÍCULO 59. COMITÉ TÉCNICO.** *La sociedad tendrá un Comité Técnico de Miembros Elegibles, quienes en dicha calidad harán parte de los demás comités técnicos que se constituyan con el propósito de estudiar, debatir y/o asignar las calificaciones, así como las decisiones relacionadas con el desarrollo de actividades conexas al objeto social de la sociedad calificadora, sin perjuicio de que pueda contar con la opinión técnica especializada de personal asesor en determinados temas. Dichos miembros tendrán voz y voto en los respectivos comités técnicos.*

**ARTICULO 60. CONFORMACION Y PERIODO:** *El Comité Técnico de Miembros Elegibles estará integrado por un número mínimo de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva para un periodo de un año.*

*El Comité Técnico de Miembros Elegibles podrá dividirse en otros comités técnicos, los cuales estarán conformados por un número plural e impar mínimo de tres (3) miembros elegibles. En el reglamento de la sociedad se establecerán criterios y parámetros de integración de los respectivos comités técnicos que se constituirán para el adecuado cumplimiento de la actividad de calificación de valores y/o el desarrollo de las actividades conexas al desarrollo del objeto social de calificación de valores y/o riesgos.*

**ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ELEGIBLE DEL COMITÉ TÉCNICO (Modificado por Escritura Pública No. 1796 del 20 de septiembre de 2012).** *Los miembros del Comité Técnico deberán acreditar los requisitos exigidos en la Ley, los instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Reglamento de Funcionamiento de la Sociedad Calificadora.*

**ARTÍCULO 62. CALIDAD DE LOS MIEMBROS (Modificado por Escritura Pública No. 1796 del 20 de septiembre de 2012).** *Los miembros elegibles del comité técnico:*

- a) *No podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva del calificado.*
- b) *Deberán evitar incurrir en situaciones que generen conflictos de interés de acuerdo con las normas vigentes, y en todo caso no podrán ser empleados o funcionarios que directa o indirectamente, al interior de la sociedad calificadora, desarrollen funciones de comercialización, fijación de tarifas, definición de estrategias comerciales y/o directrices económicas.*

**Parágrafo:** *El empleado, funcionario o miembro del comité técnico de la sociedad calificadora que se encuentre inmerso en alguna de las situaciones descritas en el presente literal o en cualquier situación que genere un conflicto de interés entre la calificadora y el calificado deberá abstenerse de participar en cualquier etapa del proceso de calificación para el cual se presente el conflicto.*

- c) *No podrán ser miembros de junta directiva de la sociedad calificadora.*
- d) *No podrán recibir ningún tipo de remuneración, directa o indirecta, proveniente de la entidad calificada, sus representantes legales, funcionarios, ni tampoco de las entidades vinculadas a ésta, de conformidad con lo que se defina en el reglamento.*

- e) *Deberán mantener su independencia frente al calificado durante todo el tiempo del ejercicio del cargo, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 a 5 del párrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen.*

**ARTÍCULO 63. INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS ELEGIBLES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS DEMÁS COMITÉS TÉCNICOS QUE SE CONSTITUYAN.** *Los miembros elegibles del Comité Técnico, quienes, a su vez, integrarán los comités técnicos que se encargarán del estudio y asignación de las calificaciones sometidas a su consideración, y/o de las decisiones relacionadas con el desarrollo de actividades conexas al objeto social de la sociedad calificadora, deberán tener la calidad de independientes respecto de la calificación o decisiones sometidas a su deliberación, razón por la cual, no podrán estar incurso en ninguna de las causales que se señalan a continuación:*

- 1. Tener la calidad de empleado o directivo de la entidad calificada o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, o haber tenido dicha calidad durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de calificación;*
- 2. Tener la calidad de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad calificada o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma;*
- 3. Ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad calificada o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales;*
- 4. Ser empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad calificada. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución;*
- 5. Ser administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad calificada;*

**ARTICULO 64. COMITES TÉCNICOS. FUNCIONES:** *Corresponde a los Comités Técnicos que se constituyan para el adecuado cumplimiento de la actividad de calificación de valores, las siguientes funciones:*

- 1. Estudiar, analizar y evaluar las propuestas de calificaciones y/o de las actividades conexas sometidas a su consideración por los grupos internos de trabajo;*
- 2. Asignar, por mayoría simple, las calificaciones sometidas a su consideración y/o las decisiones relacionadas con el desarrollo de actividades conexas al objeto social de la sociedad calificadora, teniendo en cuenta para el efecto, el estudio técnico presentado por los grupos internos de trabajo;*
- 3. Designar al Presidente del Comité Técnico, de conformidad con el Procedimiento de Calificación previsto por Fitch a nivel global, en lo que no sea incompatible con la regulación colombiana (Modificado por Escritura Pública No. 1796 del 20 de septiembre de 2012);*
- 4. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos.*

**ARTÍCULO 65. REUNIONES Y QUÓRUM (Modificado por Escritura Pública No. 1796 del 20 de septiembre de 2012).** *Los Comités Técnicos constituidos para el cumplimiento de la actividad de calificación de valores y/o de las decisiones relacionadas con el desarrollo de las actividades conexas de la sociedad calificadora se reunirán cuando sean citados por el grupo interno de trabajo o cuando los miembros del respectivo comité lo consideren necesario. Todas las sesiones de los*

*distintos Comités Técnicos deberán adelantarse con la totalidad de sus miembros votantes y sus decisiones se adoptarán de conformidad con lo previsto por el Procedimiento de Fitch a nivel global.*

**ARTÍCULO 66. ACTAS.** *Todas las sesiones de los Comités Técnicos que se realicen para debatir y/o asignar calificaciones o debatir y/o adoptar decisiones relacionadas con el desarrollo de actividades conexas al desarrollo del objeto social de la sociedad calificadora deberán constar en actas. A dichas actas deberá integrarse la propuesta de calificación y/o de las actividades conexas al desarrollo del objeto social de la sociedad calificadora presentada por el grupo interno de trabajo, junto con los correspondientes documentos de soporte.*